

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA BEATRIZ BALLESTEROS BEDOYA
DEMANDADO: GLADYS AMPARO QUICENO SANCHEZ Y MARIO BALLESTEROS
VALENCIA
RADICACIÓN: 2020-00050-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 265

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



Se decide sobre el AMPARO DE POBREZA invocado por los señores GLADYS AMPARO QUICENO SANCHEZ y MARIO BALLESTEROS VALENCIA, personas demandadas dentro de este proceso ejecutivo.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito radicado el 14 de octubre de 2021, los mencionados demandados, solicitan sean acogidos con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se les designe un Abogado para que conteste la demanda ejecutiva donde son demandados, donde obra como demandante la señora MARIA BEATRIZ BALLESTEROS BEDOYA; para ello, hacen la manifestación expresa y bajo juramento, de que no poseen recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P- y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza a los peticionarios.

Se advertirá a los interesados que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que les sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquél el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará la doctora TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°25.094.405 y T.P. 24.599 del C.S. de la J., quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión en esta ciudad -conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

Por lo anterior y, de conformidad con el inciso final del artículo 152 del C.G.P., se suspenderá el término para contestar la demanda y/o presentar excepciones, concedido a los demandados GLADYS AMPARO QUICENO SANCHEZ y MARIO BALLESTEROS VALENCIA, hasta cuando el apoderado acepte el encargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a los señores GLADYS AMPARO QUICENO SANCHEZ y MARIO BALLESTEROS VALENCIA

-identificados con las c.c. N°25.098.473 y 4.474.300 respectivamente-, para que un profesional del derecho los represente dentro de este PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA con radicación 17-653-40-89-003-2020-00050, donde es demandante la señora MARIA BEATRIZ BALLESTEROS BEDOYA.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto a la doctora TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°25.094.405 y T.P. 24.599 del C.S. de la J, quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión en esta ciudad -conforme a la lista que se lleva en este juzgado-, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: HACER SABER a los interesados que deben suministrar a la apoderada designada, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberán costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR a los peticionarios que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberán pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P.

SEXTO: SUSPENDER el término concedido a los demandados para contestar la demanda y/o presentar excepciones, desde la fecha de presentación del escrito -14 de octubre de 2021- y hasta cuando el apoderado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db00b01c0cdf5e8c61e48f579a061d5a5abd4bf6a27c4bd921bfe2616f64
769a**

Documento generado en 19/10/2021 04:21:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**